

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 187**

**PROCESO No.** 76001-33-33-011-2018-00303  
**DEMANDANTE:** FERNANDO ANTONIO MOLINA CAPOTE  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante Auto de Sustanciación No. 394 del 16 de julio e de 2019, se dispuso fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de marzo de 2020, a las 10:00 A.M.

No obstante, la misma no se podrá llevar a cabo como quiera que el Despacho no cuenta con disponibilidad de Sala para esa fecha, resultando necesario fijar una nueva fecha para la práctica de la audiencia inicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a la una y veinte de la tarde (1:20 p.m.)**, en esta sede ubicada en la carrera 5 No. 12 – 42, piso 9.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 22**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **11-03-2020**.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA**  
Secretaria



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 339

**RADICADO No.** 76001 3333 011 2018-00202-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)

**REFERENCIA:** ADMISIÓN DE LA DEMANDA

### Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por la señora **DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**.

### I. CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que se agotaron en debida forma.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, obra la constancia expedida por la Procuradora 19 Judicial II Para Asuntos Administrativos (folios 24-25).
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, motivo por el cual el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**3. CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. ENVÍESE mensaje a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.3. **ORDENASE** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y las envíe a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

**4. PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga la petición del 28 de julio de 2017.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al abogado JONATHAN GIRALDO GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.623 de Cali y portador de la T.P. No. 274.309 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el memorial poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE EUSEBIO MORENO**  
Conjuez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 22, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 11-02-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA**  
Secretaria

ATV



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 340

**RADICADO No.** 76001 3333 011 2019-00109-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DÉMANDANTE:** MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)  
**REFERENCIA:** ADMISIÓN DE LA DEMANDA

### Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por la señora **MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**.

### I. CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que se agotaron en debida forma.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, obra la constancia expedida por la Procuradora 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos (folio 16).
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, motivo por el cual el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once**

**Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**3. CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. ENVÍESE mensaje a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.3. **ORDENASE** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y las envíe a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

**4. PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le de cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga la petición del 6 de octubre de 2017.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la abogada LILIANA GUTMANN ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.037 de Cali y portador de la T.P. No. 157.472 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el memorial poder visible a folio 26 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE EUSEBIO MORENO**  
Conjuez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 22, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 11-03-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
**YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA**  
Secretaria

ATV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL**  
**Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali, diez (10) marzo de dos mil veinte (2020).

**AUTO SUSTANCIACION No. 175**

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00124-00  
MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: **LUIS ALFONSO ABELLA ABERNAL**  
DEMANDADO: **FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS**

Con el fin de efectuar la revisión de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada, se requiere información adicional a la que obra en el expediente, razón por la cual, es necesario contar con la copia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y el Sindicato de la Seguridad Social –SINTRASEGURIDADSOCIAL- vigencia inicial 2001-2004, además de las piezas procesales que se tuvieron en cuenta para realizar la misma, desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el 30 de abril de 2007.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-ESE ANTONIO NARIÑO, con el fin de que remita con destino al presente proceso, en el término de diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación, copia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y el Sindicato de la Seguridad Social –SINTRASEGURIDADSOCIAL- vigencia inicial 2001-2004, además de las piezas procesales que se tuvieron en cuenta para realizar la misma, desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el 30 de abril de 2007

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**

Juez

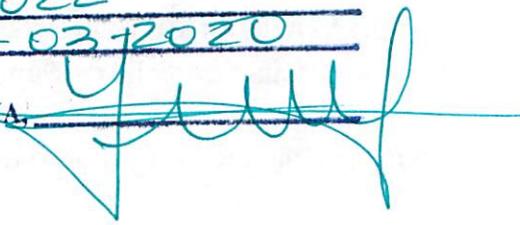
**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 022

De 11-03-2020

LA SECRETARIA,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned over the text 'LA SECRETARIA'.



## Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali

Cali (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Auto No. 479**

**PROCESO No.** 76-001-33-33-011-2019-00273-00  
**DEMANDANTE:** BRAYAN ORLANDO ESCOBAR  
**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

**Asunto:**

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud del Dr. ALEJANDRO OCAMPO LOPEZ, de precisarle el sustento normativo que obliga al aporte en CD de la demanda y anexos para ser retirado por la parte demandada.

### ANTECEDENTES

Mediante No. 859 del 28/11/2020 se admitió la presente demanda<sup>1</sup>, ordenando en el numeral 2º la notificación personal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., que contendrá copia de la referida providencia y de la demanda a los representantes de las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Art. 159 C.P.A.C.A), Agente del MINISTERIO y al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

En el mismo auto se impuso la responsabilidad a la parte demandante del envío por correo postal autorizado del auto admisorio y de la demanda a la parte demandada.

A efecto de cumplir la carga procesal impuesta en el auto admisorio, se allegó por la parte de demandante las guías de correos y memoriales mediante los cuales se remitieron copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos a la parte demandada, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (fls. 630 a 639), para surtir la notificación vía electrónica por el Despacho.

Ahora, a efecto de surtir la notificación vía electrónica se solicitó por correo electrónico por la secretaria del Despacho, a la parte demandante, allegar en medio magnético los anexos de la demanda para ser retirados por los demandados, toda vez que los mismos no fueron allegados en el medio magnético aportado con la demanda y ascienden a 620 folios.

Ante el requerimiento del Despacho, la parte demandante solicita se precise el sustento normativo que obliga al aporte de la totalidad de los anexos, para ser retirados por los entes demandados.

<sup>1</sup> Folios 264 a 265.

### III. CONSIDERACIONES

Frente al trámite de notificación el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP, precisa:

*“El auto admisorio y del mandamiento de pago contra las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso; y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

De la norma en cita se tiene, que la notificación de la demanda a entidades de derecho público se surte debidamente, remitiendo copia del auto admisorio y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad pública, quedando las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría del Despacho a disposición del notificado, por (25) días después de surtida la última notificación electrónica. Además deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, independientemente de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

Por tanto el requerimiento del Despacho al actor, de allegarse la copia del traslado con la totalidad de anexos, no es un capricho de este, sino un requisito que impone la norma en cita para surtir debidamente la notificación de la demanda, y en el cd anexo a la demanda no se allegaron los mismos.

En consecuencia, se procederá a instar al demandante a efecto de que allegue el traslado con la totalidad de los anexos de la demanda, en medio magnetico o en fisico, a efecto de que una vez se surta la notificacion via electronica, los mismos queden en la secretaria del Despacho a disposicion de las entidades demandadas para ser retirados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, a efecto de que allegue a la mayor brevedad posible copia del traslado de la demanda con los anexos, en medio magnetico o en fisico, para que una vez se surta la notificacion via electronica, los mismos queden en la secretaria del Despacho a disposicion de las entidades demandadas para ser retirados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**

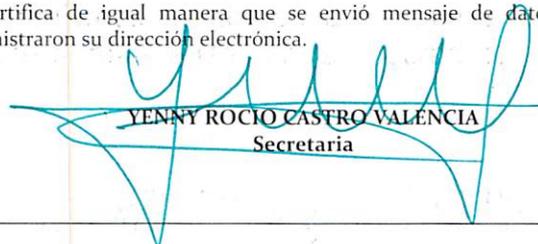
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 022, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 11-03-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



**YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA**  
Secretaria